

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 MAR. 2007

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Número 3 "Industria Pesquera" subgrupo 01 "Captura", capítulo "Anchoita", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005 y Resolución de la Presidencia de la República de 12 de junio de 2006.-----

RESULTANDO: Que el 30 de noviembre de 2006 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo la que obtuvo el voto afirmativo de los delegados del Poder Ejecutivo y del sector empresarial, y el voto negativo del sector de los trabajadores.-----

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

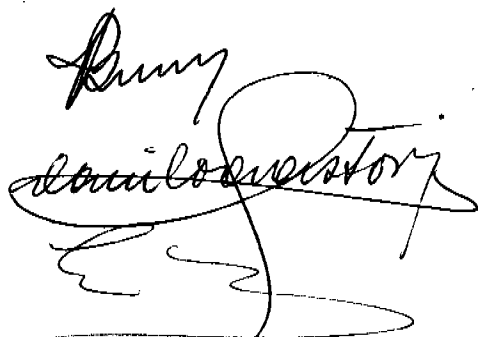
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

ARTICULO 1º.- Establécese que la decisión adoptada por mayoría el 30 de noviembre de 2006 en el Grupo Número 3 "Industria Pesquera" subgrupo 01 "Captura", capítulo "Anchoita", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.-----

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

Acta.- En montevideo a 30 días del mes de noviembre de 2006 se reúne el Consejo de Salarios del grupo 3 "Industria pesquera", subgrupo 01 "Captura", capítulo "Anchoíta", integrado por los delegados del poder ejecutivo dres. Octavio Racciatti, Viviana Maqueira y Loreley Cóccaro; los delegados de los trabajadores José Pedro Franco y Jorge Vignolo; y por el sector empresarial el dr. Jorge Rosenbaum y cr. Enrique Mallada, resuelven:-----
No habiéndose llegado a un acuerdo, someter a votación la siguiente propuesta del Poder Ejecutivo:-----

1) los tripulantes percibirán por tonelada de anchoíta :-----
-para la harina US\$ 0,10 por marinero;-----
-para consumo humano US\$ 1,23 por marinero;-----
-y en todos los casos cada marinero cobrará un asegurado diario de US\$ 21 por día de navegación.-----

2) las condiciones de trabajo y empleo serán reguladas por el decreto.928/988.-----

3) las presentes condiciones remunerativas tendrán una vigencia de 18 meses.-----

4) la forma de remuneración establecida en los artículos precedentes, se encuentra comprendida en el artículo 28 de la ley 13.833 de 29/12/1969.-----

Sometida la propuesta del Poder Ejecutivo, es votada afirmativamente por la delegación de los empleadores y negativamente por la delegación de trabajadores.-----

Leída que les fue, para su constancia se firman seis ejemplares, en el lugar y fecha indicados.-----

